

Señor (a) JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA – CUNDINAMARCA Ciudad.
REFERENCIA: 1-INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA SU AUTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 20 DE ...

John Mauricio Ramirez <ramirezycalderon.juridicos@gmail.com>

Mié 25/11/2020 14:41

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (120 KB)

INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN Y UBSIDIO DE APELACIÓN AUTO NIEGUE ARTÍCULO 151 CGP CASO ISAIÁS ORJUELA LUQUE JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA FECHA NOVIEMBRE 25 DE 2020.pdf;

Señor (a)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA – CUNDINAMARCA
Ciudad.

REFERENCIA:	1-INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA SU AUTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020- EN EL ENTENDIDO DEL NIEGUE DE AMPARO DE POBREZA (ARTÍCULO 151 DE LA LEY 1564 DE 2012- CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)- ARTÍCULO 318 Y SUBSIGUIENTES DEL C.G.PROCESO-
CLASE PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDADO:	DIGNORY TELLEZ ECHAVARRÍA Y OTRO.
DEMANDANTE:	ISAIÁS ORJUELA LUQUE
RADICADO:	00176-2017

--

Cordialmente,

MARLEN CALDERON AMAYA

Abogada

Celular 3174338860

RAMÍREZ & CALDERÓN - ABOGADOS
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES
CALLE 17 #8-49/TORRE A - OFICINA 406 - BOGOTÁ, D.C.
MÓVIL: /3174338860/3102671592/
CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM

Bogotá, D.C – Noviembre 25 de 2020

Señor (a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA – CUNDINAMARCA
Ciudad.

REFERENCIA:	1-INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA SU AUTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020- EN EL ENTENDIDO DEL NIEGUE DE AMPARO DE POBREZA (ARTÍCULO 151 DE LA LEY 1564 DE 2012- CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)- ARTÍCULO 318 Y SUBSIGUIENTES DEL C.G.PROCESO-
CLASE PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDADO:	DIGNORY TÉLLEZ ECHAVARRÍA Y OTRO.
DEMANDANTE:	ISAÍAS ORJUELA LUQUE
RADICADO:	00176-2017

Honorable Señor (a) Juez.,

MARLÉN CALDERÓN AMAYA, persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.768.507- Expedida en Bogotá, D.C, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No 242.666- expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando e mi condición de Apoderada Judicial del aquí Demandante Señor **ISAÍAS ORJUELA LUQUE**, persona ya plenamente identificado en autos, por medio del presente memorial, y encontrándome en términos de ley, presento Interposición y Sustentación del Recurso Ordinario de Reposición y subsidio el de Apelación, contra su decisión consignado en Auto de fecha 19 de Noviembre de 2020, y notificado por estado el 20 de Noviembre de 2020, en el entendido de Denegar los preceptuado en el

Artículo 151 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso.
(ARTÍCULO 318, Y SUBSIGUIENTES DEL C.G. DEL PROCESO).,

CONSIDERACIONES GENERALES:

El Señor (a) Juez, en su decisión aquí hoy censurada de fecha 19 de Noviembre de 2020, y notificada por estado el 20 de Noviembre de 2020, al decidir negativamente lo que a ruego previamente mi poderdante le solicitaría, en decretársele a su favor lo normado por el Artículo 151 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, sustenta en 3 posiciones su negativa, que a nuestro juicio las enumeraríamos así:

- 1/- No procede tal institución en asuntos de litigio o a título oneroso,
- 2/- El Amparo de Pobreza se debe solicitar al momento de instaurar la respectiva acción,
- 3/- El actor cuenta con representación judicial, no solo de Apoderado Judicial principal, sino también de uno Suplente, lo que demuestra que se ostenta de recursos para costear su Defensa.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

- 1/- Sobre este primer aspecto, ya habido pronunciamiento, de orden Jurisprudencial y Doctrinario, ya que lo que se busca es cierto lo citado por el aquí Operador de Justicia, en cuanto a la calidad de estos asuntos jurídicos, pero no hay certeza de su fin buscado, es decir., lo pretendido puede conllevar a título oneroso, pero su resultado no puede darse como garantía.
- 2/- En cuanto a su solicitud, se debe manifiesta que pueden varias las circunstancias que dieron origen, evento que aquí acontece.
- 3/- Y sobre dicho punto, se debe avizorar, que es subjetivo, porque el buffet de Abogados que aquí se representa, puede tener su manejo interno administrativo los Apoderados Judiciales suplentes, o por vía de sustitución que ha bien tenga dicho manejo interno administrativo.,

*RAMÍREZ & CALDERÓN - ABOGADOS
ASUNTOS CIVILES, PENALES Y CONSTITUCIONALES
CALLE 17 #8-49 TORRE A - OFICINA 406 - BOGOTÁ, D.C.
MÓVIL: /3174338860/3102671592/
CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM*

ello no significa que, al tener su Abogados, no siempre el Contratista está en una posición económica que puede soportar,

Es decir, el cliente, puede estar incurso de tener sólo el sostenimiento de su mínimo vital, para este y su núcleo familiar.

Recordemos que el aquí demandante, perdió parte de su producido, proveniente de lanzamiento de orden de la Inspección de policía, sobre el lote aquí en pleito, se endeudó, perdió parte de sus ahorros, su esposa y sus 2 menores hijos dependen de éste, este no posee a su nombre bienes inmueble, no percibe pensión ni recibe bonos, etc.

PETITUM:

Elevo la presente Alzada subsidiaria, para que, si a bien tiene su Académica y Justa Instancia, se sirva revocarla y consecuencia a ello se sirva cobijar con tal beneficio al aquí demandado,

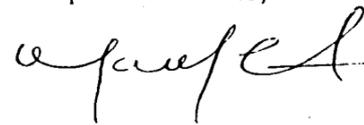
De no compartir los lineamientos que anteceden, solicito conceder el recurso de Apelación, para que se surta la Lazada ante el Señor Juez Civil del Circuito de Bogotá, D.C, para lo de su cargo.

ANEXOS-SOPORTES:

1/- Lo enunciado en tres (3) folios.

De esta manera sustento el presente recurso de reposición y subsidio de Apelación para que el Señor (a) Juez, se sirva proveer de conformidad,

Del Señor (a) Juez,
Respetuosamente,



Dra. **MARLÉN CALDERÓN AMAYA**
C.C. No 51.768.507- Expedida en Bogotá, D.C.
T.P. No 242.666- CS de la Judicatura.